



**CIRCULAR 1/2017, DE 6 DE NOVIEMBRE, DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA.**

**DESTINATARIOS: DIRECCIONES DE SERVICIOS O GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS  
DEPARTAMENTOS, Y DIRECCIONES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SERVICIOS  
INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES**

**OBJETO: REUTILIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE  
ADMINISTRACIONES**

---

Ante las consultas recibidas en la Secretaría General de esta Junta Asesora sobre la naturaleza y procedimiento de las cesiones de licencias de uso y explotación de aplicaciones informáticas de ésta u otras Administraciones, parece oportuno precisar que –si bien excede el ámbito de la contratación pública propiamente dicha- existe una normativa relativamente reciente que ha de aplicarse por todas las Administraciones interesadas.

Así, ha de tenerse en cuenta que en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y aún en vigor, dicta que la cesión del derecho de uso de programas informáticos se considerará contrato de suministro, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

En similares términos se expresa el apartado 3 del artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público que entrará en vigor en marzo de 2018: “En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

[...]

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de

programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios”.

Así pues, la cesión de programas informáticos deberá articularse a través de un contrato de suministro, salvo que se trate de programas desarrollados a medida, que deberán seguir las pautas procedimentales y de toda índole de la Ley para el contrato de servicios”.

Sin embargo, cuando se trate de la cesión, adquisición o uso de sistemas y aplicaciones propiedad de cualquier Administración y por cualquier otra, debe acudir a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dice lo siguiente:

“Artículo 157. Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración.

1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

2. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.

3. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 158. Transferencia de tecnología entre Administraciones.

1. Las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Estos directorios deberán ser plenamente interoperables con el directorio general de la Administración General del Estado, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión.

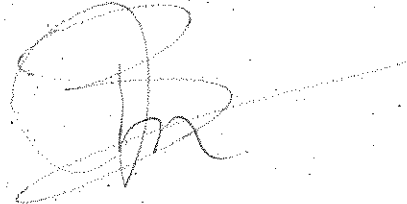
2. La Administración General del Estado, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización, prestará apoyo para la libre reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes en el marco de los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad.”

Así pues, ante cualquier necesidad de una nueva aplicación informática, sólo deberá crearse ex profeso si no existiera en el directorio que menciona, y que no es otro que el DIRECTORIO DE SOLUCIONES DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, que puede encontrarse en la siguiente dirección:

[https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae\\_SolucionesCTT.html#.WfxUT\\_o\\_Wzcs](https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_SolucionesCTT.html#.WfxUT_o_Wzcs)

Para el uso de la solución correspondiente, y dependiendo de cuál sea ésta, será necesaria la firma de un convenio propio, adscribirse al que ya haya suscrito en su caso la Comunidad Autónoma de Euskadi, o bien no será necesaria la firma de instrumento jurídico alguno. Para comprobar cuál es el camino a seguir en el caso concreto, en el PAE (Portal de Administración Electrónica) de la dirección arriba indicada, sobre el área de descargas de cada solución e iniciando sesión con un

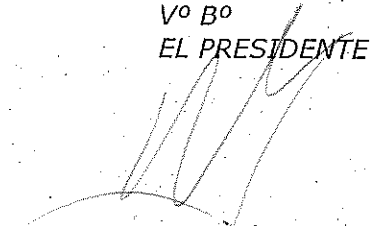
usuario de la Administración Pública, se puede encontrar la información concreta de cada caso.



*Maite Basabe Txabbarri, SECRETARIA DE LA JUNTA  
ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*

*Para que conste donde proceda se expide la presente  
en Vitoria-Gasteiz, a 6 de noviembre de 2017.*

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



*David Álvarez Martínez  
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.*